

é chancillería que reside en la ciudad de Granada. Por parte de Johán Rodríguez Mafra, nuestro piloto, en nombre de las mujeres é hijos de ciertos parientes suyos que murieron en nuestro servicio en las Indias, me fué fecha relación que al tiempo que los susodichos murieron dejaron heredades é casas empeñadas é esclavos é otras cosas, é los que tienen los dichos bienes llevan logros dellos, é las dichas viudas é herederos huérfanos; é que asimesmo prestaron dineros é otras cosas á (*está en blanco*) é que por estar en lugares de señoríos no alcanzan justicia, é me suplicó é pidió por merced en el dicho nombre los proveyese de remedio con justicia, ó como la mi merced fuese: é porque por haber los susodichos muerto en nuestro servicio no es razón que reciban agravio, yo vos mando que veades lo susodicho é llamadas é oídas las partes, lo más brevemente é sin dilación que ser pueda, administredes entero cumplimiento de justicia, por manera que ninguna dellas tenga razón ni causa de se me venir á quejar sobrello; é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á veinte é cuatro de Septiembre de 1519 años.—Yo EL REY.—Refrendada é señalada de los dichos.

(Archivo de Indias, 139-1-6.)

*XLII.—Carta de los Oficiales Reales de la Casa de la Contratación de Sevilla sobre la prisión de Rui Falero en Portugal.*

Ilustrísimo, reverendísimo é muy magnífico señor:— Como V. S. R. verá por una carta que el Comendador Rui Falero, servidor de V. S. R., que con Francisco Falero, su hermano, levador desta, invió, parece que el dicho Comendador Rui Falero fué preso por mandado del señor Rey de Portugal en un lugar que se llama Cubillana, que es en el reino de Portugal, donde es natural el dicho capitán, el cual se atrevió á ir desde esta

viamos al descubrimiento de la Especería, de que fué por capitán el dicho Fernando de Magallains; y porque entre tanto que la dicha armada vuelve, el dicho Martín de la Mezquita no tiene con qué se sostener, y mi voluntad es que se le den quince mill maravedís en esa Casa de ayuda de costa; por ende, yo vos mando que durante el tiempo y hasta tanto que la dicha armada vuelve á estos reinos, déis y paguéis en cada un año al dicho Martín de la Mezquita quince mill maravedís para con que se pueda sostener desde el día desta mi cédula en adelante, y non fagades ende al, seyendo asentada esta mi cédula en los libros de esa Casa. Fecha en Valencia, á veinte y seis días de Agosto de quinientos y veinte años.—*Adrianus Cardinalis de Turden*.—Por mandado de SS. MM.—El Gobernador en su nombre. *Francisco de los Cobos*.—Y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de S. M. en el libro de las mercedes de los oficios y situados que tienen los Oficiales de S. M. desa Casa de la Contratación de Sevilla, en cinco días del mes de Noviembre de mill y quinientos y veinte años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, segund que S. M. lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 65.)

*XLIV*.—*Real cédula á los Oficiales para que envien todos los antecedentes que haya relativos á la armada de Magallanes.*

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias. Yo vos mando que luego que esta recibáis me enviéis todos los libros y escrituras que en esa Casa hobiere de los gastos y asientos y capitulaciones que se tuvieron é quedaron al tiempo que se despachó el armada de que